



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3187-SPA-1863 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en Cerrada de Lago Colhue, número 09, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, el 24 de noviembre de 2015, en la cual no se constató la presencia de un ejemplar canino, toda vez que no se encontraba en el domicilio el propietario del perro por lo que no se permitió la entrada. Por lo anterior se le dejó un citatorio al propietario del ejemplar a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, nadie atendió el citatorio.

En seguimiento a la denuncia el día 03 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató que el ejemplar canino no muestra lesiones o maltrato físico aparente, su condición corporal y muscular es ideal en relación a la cédula de evaluación, en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, se observó un comportamiento activo y responsivo, tiene un espacio de 3 m² para su desarrollo y movilidad, cuenta con un recipiente de agua y otro de comida, con su cartilla de vacunación vigente y con un lugar adecuado para resguardarse de la intemperie, el cual se encuentra limpio; cabe señalar que según el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia lo saca a pasear diariamente y se le proporciona alimento dos veces al día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo mediante visita de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato del perro, toda vez que se le proporciona alimento diariamente, el lugar en donde se encuentra está limpio, no tiene ningún tipo de atadura, cuenta con todas sus vacunas y un lugar para resguardarse de la intemperie; asimismo, su condición corporal y muscular es ideal en relación a la cédula de evaluación que se anexa al acta de reconocimiento de hechos, en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, de igual forma su cintura se ve claramente, se encuentra en estado libre sin signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura, aunado que no se observaron lesiones físicas.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos, constató la presencia de un ejemplar canino que habita en Cerrada de Lago Colhue, número 09, colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo.
- Se constató que el canino, motivo de denuncia, goza de buena salud física, sin presentar lesiones físicas aparentes, se le proporciona agua y alimento diariamente, el lugar donde se encuentra está limpio, tiene un lugar para resguardarse de la intemperie, cuentan con su cartilla de vacunación vigente y muestra un comportamiento activo y responsivo, además de que no presenta signos de estrés o aislamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YDH/MHGH/NESC